

contra el acuerdo anterior, debemos declarar y declaramos ambos acuerdos ajustados a Derecho, salvo en lo relativo a la calificación jurídica de los hechos imputados al recurrente, que debe ser castigado con la sanción de cuatro meses de suspensión de empleo y sueldo, como autor de una falta grave del artículo 7, p), del mismo Reglamento.

Y no se hace expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 23 de marzo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1994.—El Director general, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.—Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**13973** RESOLUCION de 6 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Industrias Elaboradoras del Arroz.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo estatal para las Industrias Elaboradoras del Arroz, (número de código 9900335), que fue suscrito con fecha 7 de marzo de 1994, de una parte, por PYMEV, en representación de las empresas del sector, y de otra, por UGT y CCOO, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de junio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### Acta revisión del Convenio Colectivo Estatal de la Industria Elaboradora de Arroz

En Valencia, y en los locales de PYMEV, siendo las doce horas del día 7 de marzo de 1994, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias Elaboradoras de Arroz, con la asistencia de las personas a continuación reseñadas y manifiestan lo siguiente:

Asistentes:

UGT: Don Fernando Vázquez Martínez, don Francisco Jaime Haresco, don Daniel Ferragud Aliques, doña Fina Tortosa y don Enrique Montesa Palacios.

CCOO: Don Víctor Torres, don Santiago Pérez Rodríguez, don Alonso Acosta Padilla, don Miguel Marco Bernal, don Francisco Serra Estruch, don Ramón Cantarero Sotorres y don Federico Rodríguez Pergall.

PYMEV: Don Coralio Ballester, don Jesús Peiro, don José Rovira, don Félix Hernández, don Enrique Catala, señor Pons y don Pascual Matoses.

Primero.—Queda constituida la Comisión Negociadora en tiempo y forma con las personas al margen reseñadas.

Segundo.—Que en aplicación del artículo 32 del actual Convenio Colectivo Estatal para las Industrias Elaboradoras de Arroz, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 217, de 10 de septiembre de 1993, se procede a aplicar sobre las tablas de 1993 un aumento salarial del 5,9 por 100, configurando las tablas salariales para 1994, que figuran como anexo, así mismo el resto de conceptos económicos: Plus convenio, plus transporte, cuarto turno, dietas y desplazamientos y jubilación, sufrirán un aumento del 5,9 por 100.

Tercero.—Delegar en don Ramón Cantarero Sotorres, con documento nacional de identidad número 50.933.752, para que realice las gestiones necesarias para la inscripción del presente acuerdo.

Y sin más asuntos que tratar, y en prueba de conformidad firman un representante de cada organización en el lugar y fecha indicados.

### ANEXO

#### Tablas salariales vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994

Categorías	Salario mensual
<b>Personal técnico:</b>	
Jefe de Sección .....	93.759
Oficial primera .....	88.359
Oficial segunda .....	85.581
Auxiliar administrativo .....	81.417
Botones .....	56.088
Salario diario	
<b>Personal de producción:</b>	
Molero .....	2.946
Encargado .....	2.852
Maquinista .....	2.778
Ayudante de Molero .....	2.747
Oficial especialista .....	2.714
Peón especialista .....	2.693
Peón .....	2.445
Salario mensual	
<b>Personal subalterno:</b>	
Portero .....	79.817
Vigilante .....	79.817
Vigilante jurado .....	81.417
Ordenanza y personal de limpieza .....	76.268
Salario diario	
<b>Personal de oficios varios:</b>	
Oficial primera .....	2.946
Oficial segunda .....	2.747
Oficial tercera .....	2.714

Plus convenio: 552 pesetas/día efectivamente trabajado.

Plus transporte: 226 pesetas.

Plus cuarto turno: 4.385 pesetas/semana.

Dietas caso de pernoctar: 755 pesetas.

Jubilación voluntaria:

A los sesenta años: 370.263 pesetas.

A los sesenta y un años: 333.238 pesetas.

A los sesenta y dos años: 296.211 pesetas.

A los sesenta y tres años: 259.185 pesetas.

A los sesenta y cuatro años: 222.165 pesetas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**13974** RESOLUCION de 6 de junio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 757/1994, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 757/1994, interpuesto por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra la Orden de fecha 27 de enero de 1994, sobre reversión de terrenos expropiados para la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto.

Asimismo y, a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo, para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 6 de junio de 1994.—El Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**13975** *ORDEN de 1 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 164/1992, interpuesto por don Sisinio Alvarez Marcos.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 17 de noviembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 164/1992, promovido por don Sisinio Alvarez Marcos, sobre sanción por infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Lydia Leiva Cavero, en nombre y representación de don Sisinio Alvarez Marcos, contra la Resolución de fecha 7 de febrero de 1989, de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por acuerdo del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 17 de julio de 1989, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser conformes a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**13976** *ORDEN de 1 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.552/1991, interpuesto por doña Celia Crisóstomo Remiro.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 12 de enero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.552/1991, promovido por doña Celia Crisóstomo Remiro, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Celia Crisóstomo Remiro contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 8 de marzo de 1991, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como frente a la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha

12 de junio de 1991, que desestimó el recurso de alzada deducido contra aquélla, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el Ordenamiento Jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho del actor a percibir el complemento de destino del nivel 16 desde el 1 de marzo de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer al recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de marzo de 1988 y el 1 de febrero de 1990.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**13977** *ORDEN de 1 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 134/1992, interpuesto por don Domingo Martín Castro.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 9 de diciembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 134/1992, promovido por don Domingo Martín Castro, sobre infracción a la legislación vigente en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales doña Lydia Leiva Cavero, en nombre y representación de don Domingo Martín Castro, contra la Resolución de fecha 7 de febrero de 1989, de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por acuerdo del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 3 de julio de 1989, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser conformes a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 1 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

**13978** *ORDEN de 1 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 186/1992, interpuesto por doña Carmen Grego Hoyos.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 22 de diciembre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 186/1992, promovido por doña Carmen Grego Hoyos, sobre sanción por infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Leiva Cavero, en nombre y representación de doña Carmen Grego Hoyos, contra la Resolución de fecha 28 de noviembre de 1988 de la Dirección General de Política Alimentaria, confirmada en alzada por acuerdo del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 21 de abril de 1989, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser conformes a Derecho, sin